



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 16 de octubre de 2025

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, con el objeto de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 32/2025: *“Evaluación de la pesquería de anchoíta bonaerense 1990 y 2024. Recomendaciones de captura para el año 2025”* de fecha 28 de agosto de 2025, el Informe Técnico Oficial N° 37/2025: *“Evaluación de la pesquería de anchoíta patagónica entre 1990 y 2024. Recomendaciones de captura para el año 2025”* de fecha 26 de septiembre de 2025, y el Informe Técnico Oficial N° 38/2025: *“Diagnóstico de la población de caballa al sur de 39° S mediante un modelo de producción estructurado por edades y estimación de captura biológicamente aceptable para el año 2025”* de fecha 14 de octubre de 2025, todos ellos con las recomendaciones de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) para el año 2025.

Que asimismo, el INIDEP ha remitido la Nota DNI N° 144/2025 del 14 de octubre de 2025, con una recomendación de mantener la CBA del efectivo norte de caballa (*Scomber colias*) que se distribuye entre los paralelos 34° y 39° de latitud



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Sur, en un valor de CATORCE MIL DOSCIENTAS (14.200) toneladas para el corriente año, hasta que se cuente con información sobre la abundancia de este stock.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos c) y f), y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer la Captura Máxima Permisible de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*), para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2025, en las siguientes cantidades:

- a) CIENTO VEINTE MIL (120.000) toneladas, para el stock al Norte del paralelo 41° de latitud Sur,
- b) CIENTO CUATRO MIL (104.000) toneladas, para el stock al Sur del paralelo 41° de latitud Sur.

ARTICULO 2°.- Establecer la Captura Máxima Permisible de la especie caballa (*Scomber colias*), para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2025, en las siguientes cantidades:

- a) TREINTA Y OCHO MIL (38.000) toneladas, para el stock al Sur del paralelo 39° de latitud Sur,
- b) CATORCE MIL DOSCIENTAS (14.200) toneladas, para el stock al Norte del paralelo 39° de latitud Sur.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha, podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 13/2025